



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**CIRCULAR CJCR15-10**

Fecha: martes, 28 de julio de 2015

Para: **MAGISTRADOS(AS), JUECES (ZAS) Y SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, DE TODO EL PAIS.**

De: **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL**

Asunto: **“RETIRO OFICIOSO DE SERVIDORES JUDICIALES POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE 65 AÑOS Y PERMANEZCAN EN EL CARGO POR MAS DE SEIS MESES”**

Por instrucciones de la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaria General de dicha Corporación, envió al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, copia del oficio suscrito por la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, doctora Fanny María González Velasco, en el cual informa que mediante derecho de petición una ciudadana, solicitó a dicha Entidad intervenir ante la Corte Suprema de Justicia para que “...se produzca la separación del cargo por edad de retiro forzoso de los magistrados y “jueces” que cumplieron 65 años y han permanecido más de 6 meses después de esa edad”.

Es por lo anterior y de conformidad con las directrices del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, efectuados a esta Unidad mediante oficio PSA15-3227 de 24 de julio de 2015, que me permito solicitarles se acate lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 del Decreto 1660 de 1978, el cual establece:

*“ARTÍCULO 130. El funcionario o empleado que llegue a encontrarse en circunstancia de retiro forzoso deberá manifestarla a la corporación o funcionario a quien compete proveer el empleo, tan pronto como ella ocurra.*

*El retiro forzoso se producirá a solicitud del interesado o del Ministerio Público, o se decretará de oficio por la autoridad nominadora en cuanto haya sido reconocida la pensión que le corresponda. Seis (6) meses después de ocurrida la causal de retiro, este deberá producirse necesariamente, aunque no se haya reconocido la pensión.”*

Cordialmente,

**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES